



Trámite: Solicitud de autorización excepcional en suelo no urbanizable (arts. 94, 95, 101)

Descripción / Objeto



Solicitud por el interesado, de autorización de cambios de uso excepcional en suelo no urbanizable.

1) Régimen excepcional de edificación y usos en suelo no urbanizable de protección específica.

En este tipo de suelo, y en los términos del art. 94 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, solo podrán admitirse los usos, instalaciones o edificaciones que resulten conformes con los instrumentos de ordenación territorial, instrumentos específicos de protección y con su legislación sectorial específica. Y, en defecto de éstos, podrán autorizarse excepcionalmente por la Administración regional los usos, instalaciones y edificaciones que se consideren de interés público, así como los usos e instalaciones provisionales, previo informe de la dirección general competente en materia de urbanismo, con las condiciones y requisitos establecidos en la ley; siendo preceptivo el informe favorable de la Administración sectorial competente por razón de la materia.

2) Régimen de edificación y usos en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento o inadecuado para el desarrollo urbano.

En esta categoría de suelo, y en los términos y condiciones del art. 95 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, se autorizarán los usos y construcciones permitidos por el Plan General, propios de cada zona y ligados a la actividad productiva, a los que se refiere el apartado 3 del artículo 101, así como, excepcionalmente, previo informe de la dirección general competente en materia de urbanismo, los usos e instalaciones provisionales previstos en esta ley.

3) Régimen transitorio de edificación y uso en suelo urbanizable sin sectorizar.

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 101 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, hasta tanto se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo, en el suelo urbanizable sin sectorizar podrán realizarse obras o instalaciones de carácter provisional previstas en esta ley, y aquellos sistemas generales que puedan ejecutarse mediante planes especiales, quedando el resto de los usos y construcciones sujetos al régimen establecido en este artículo, y con las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

Se autorizarán, mediante el título habilitante correspondiente y con las limitaciones establecidas en la presente ley, las siguientes construcciones ligadas a la utilización racional de los recursos naturales:

- a) Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, ganadera o del sector primario.
- b) Instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y servicios públicos.
- c) Áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a las carreteras.
- d) Vivienda ligada a las actividades anteriores.

Así, excepcionalmente, podrán admitirse, previa autorización del órgano autonómico competente, actuaciones específicas de interés público, siempre que se justifiquen las razones para su localización fuera del suelo urbano o urbanizable sectorizado, se inserten adecuadamente en la estructura territorial y se resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento.

Podrán incluirse en este supuesto las siguientes construcciones e instalaciones:

- a) Construcciones destinadas a dotaciones y equipamientos colectivos y alojamientos para grupos específicos.
- b) Establecimientos turísticos.
- c) Establecimientos comerciales.
- d) Actividades industriales y productivas.
- e) Instalaciones de depósito y aparcamientos al aire libre de gran extensión.

En el supuesto de representación y ésta no venga incluida en el certificado y se realice el trámite electrónicamente, deberá actuar como representante puntual. Para ello, cuando acceda a la sede electrónica, en la ventana de datos de conexión, en el desplegable "Actuar en calidad de" la opción "Representante puntual" (Incorporar en el Objeto del trámite).



Unidad Tramitadora

Urbanismo

Casos y Documentación

- Documentación Básica

- Memoria en la que se describa la instalación a realizar y se justifiquen el interés público , o en su caso, los requisitos de excepcionalidad, así como justificación de su emplazamiento
- Plano de situación escala 1/10.000; plano de emplazamiento, que puede ser el Catastral
- Plano de la parcela, a la escala adecuada, con la situación de la instalación y la descripción de la misma. Incluirá justificación del cumplimiento de las condiciones de edificación que se establecen en el Plan General.

- Cuando el trámite lo realice el interesado presencialmente o por correo postal, deberá acreditar su identidad mediante (art. 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

- Documento de identidad del interesado (DNI o documento equivalente)

- En el supuesto de que el solicitante sea el representante del interesado y se realice el trámite presencialmente o por correo postal, como mínimo, aportar

- Documento de identidad del interesado (DNI o documento equivalente)
- Documento de identidad del representante (DNI o documento equivalente)
- Acreditación de la representación

- En el supuesto de representación que no venga incluida en el certificado y se realice el trámite electrónicamente, aportar:

- Documento de identidad del interesado (DNI o documento equivalente)
- Acreditación de la representación

Base Legal

Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local

Texto Integro

Ley 13/2015, 30 marzo, de ordenación territorial y urbanística de la R. Murc.

Texto íntegro

Ley 39/2015 Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Texto Íntegro

R.D.Leg. 7/2015 Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana

Texto íntegro

Requisitos

Los fijados para cada uno de los casos, en los arts. 94 y ss. de Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Quién puede realizar el trámite



Cualquier persona física o jurídica, que ostente capacidad de obrar conforme al art. 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común o su representante legal debidamente acreditado.

Cómo lo puede realizar

En vía telemática.

En vía presencial.

Plazo para realizar el trámite

En cualquier momento.

Dónde lo puede realizar

En el caso de que opte por la tramitación telemática: en la sede electrónica del Ayuntamiento, podrá ir confeccionando la solicitud, en cualquier momento.

En el caso de que opte por el trámite presencial: en cualquiera de los registros u oficinas determinadas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Órgano que resuelve

Corresponde al Consejero competente de la CARM; el Ayuntamiento, únicamente, informará.

Plazo legal de emisión

4 meses.

Silencio Administrativo

4 meses desde la presentación de la solicitud (art. 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia).

Desestimatorio.